



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 091

REG. N°: R-306, DE 14.08.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 846, DE 04.04.2012,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.U.S. N° 4658039-7, DE 16.02.2012, LEGALIZADO 26.02.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 117, DE 28.06.2012.
FECHA NOTIFICACION: 06.07.2012.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **846/04.04.2012** (fs. 1), deducido por no haberse embarcado 21 cajas de la mercancía del Item N° 2 Rigatoni, emitiéndose para estos efectos una Nota de Crédito (fs. 8), amparados por el **D.U.S. N° 4658039-7/16.02.2012** (fs. 3/5), **legalizado 26.02.2012**.

La Resolución de Primera Instancia N° **117/28.06.2012** (fs. 25/26), fallo que acepta la aclaración mediante la correspondiente S.M.D.A. (Solicitud de Modificación al Documento Aduanero) al DUS citado ut supra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **117/28.06.2012** (fs. 25/26) se accede a lo solicitado, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.


Secretario


Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AVAL/JLVP/LAMS/

14.08.2012
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO 28 de JUNIO 2012.

RESOL. EX. N° 117 / VISTOS; La reclamación Rol N° 846/04.04.2012, presentada por el Despachador de Aduanas Señora Mónica Fernández Pollman, Despachador de Aduanas, quién, en representación de "Lucchetti Chile S.A.", solicita modificación del los valores de la Documento Único de Salida Legalizada Aceptación N° 4658039-7 de fecha 17.02.2012.

La Factura de Exportación N° 003476 de fecha 19.02.2012, Nota de Crédito Exportación N° 0873 de fecha 15.03.2012, emitida por "Lucchetti Chile S.A", a fojas siete (7) y ocho (8).

Copia no negociable de Bill Of. Lading N° 863450232 a fojas nueve (09).-

El Informe S/N del Funcionario Profesional Señor Carlos Vera Muñoz., a foja trece (13).

Remite Causa prueba conforme a lo solicitado con los valores que se modifican, foja diecisiete (17).

CONSIDERANDO:

1.- QUE, mediante el Documento Único de Salida (DUS) N° 4658039-7 Legalizado con fecha 26.02.2012 , se exportan con destino a USA, las siguientes mercancías : 22.660.00 KN de Pastas Alimenticias en 2375 Cajas de Cartón, Códigos Arancelarios 19021910 para el ítem 1, 19021990 ítem 2, 3 y 4, Valor Fob US\$ 27,046.50 en el recuadro de Antecedentes Financieros se declara como Modalidad de Venta "A FIRME ". Cláusula de venta FOB.

2.- QUE, en su presentación el recurrente argumenta que "Con fecha 26.02.2012 se legalizó DUS 4658039-7 de mis mandantes Sres. Luchetti Chile S.A. Que por inventario en bodega se detectaron como sobrantes, 21 cajas cobradas y no embarcadas en factura de exportación N° 003476. Con fecha 15.03.2012, debieron realizar nota de Crédito N° 0873 a los compradores, reenviando la copia respectiva para su información a aduanas.





Seguidamente señala, en base a los antecedentes expuestos, se hace necesario introducir una modificación en la valoración y cantidades de mercancías del Documento Único Salida, legalizado, a fin que el Documento Aduanero sea plenamente concordante con la documentación base asociada, y a la vez permitir una adecuada liquidación de las divisas respectivas, solicitando finalmente aceptar la modificación al DUS legalizado en los parámetros que se detalla, agregando, que teniendo en cuenta que no existe derechos dejados de percibir, ni lesiones a las arcas fiscales, solicita se exima de toda multa o en su defecto aplicar el monto mínimo conforme al artículo 177 de la ordenanza de aduanas.-

3.- QUE, el informe del funcionario Profesional señor Carlos Vera Muñoz, foja trece (13), expone que, "de acuerdo a la presentación se puede constatar que con fecha posterior al embarque, la empresa detecto el error, de no embarcar las 21 cajas de pasta rigatoni por un valor fob de US\$ 241,50, tal como lo señala la NOTA DE CREDITO EXPORTACION N° 873 de fecha 15.03.2012".

Concluye este funcionario, que "correspondería acceder a lo solicitado, de modificar la DUS N° 4658039/2012, de acuerdo la NOTA DE CREDITO EXPORTACION N° 873 de fecha 15.03.2012., por un evidente error de no embarcar las 21 cajas de pasta rigatoni.

4.- QUE, el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, estipula en el inciso segundo: "Asimismo, el interesado podrá reclamar de la clasificación arancelaria y/o valoración aduanera de las declaraciones de exportación."

5.- QUE, a fojas seis (8) rola en autos fotocopia legalizada por el señor despachador, la Nota de Crédito Exportación N° 0873 de fecha 15 de Marzo de 2012, asociada a la factura N° 003476 de fecha 19 de febrero 2012 por una diferencia, que disminuye el valor de los ítem 2 por un monto de US\$ 241,50 correspondiente a Pastas Rigatoni, Partida arancelarias 19021990, Código 40191, descontando en consecuencia, el monto total FOB facturado, de US\$ 27.046,50 a US\$ 26.805,00.-

6.- QUE, la Nota de Crédito es un instrumento mercantil, la que debe considerarse un complemento de la factura, y documenta una disminución del valor de la factura anterior por diferencia de precios, como es el presente caso.

7.- QUE, este Tribunal mediante resolución N° 089 de fecha 28.05.2012, que recibe Causa Prueba establece el siguiente punto de prueba, "Determine la reclamante, el ítem, la cantidad de mercancías de la Dus que modifica y los valores que corresponde, producto del cambio en la factura N° 003476 de fecha 19.02.2012, conforme a Nota de Crédito n° 0873 de fecha 15.03.2012."





8.- QUE, recibida respuesta a la Causa Prueba el reclamante establece los códigos - glosas y valores que se modifican con la emisión de la Nota de Crédito Exportación N° 0873 de fecha 15.03.2012 presentada por el Exportador. Quedando los valores de la siguiente manera;

DETALLE MODIFICACIÓN:

ITEM	CODIGO	GLOSA	DICE	DEBE DECIR
	148	VALOR CLAUSULA VENTA	27.046,50	26.805,00
		VALOR LIQUIDO DE		
	151	RETORNO	27.046,50	26.805,00
2	415	CANTIDAD MERCANCIAS	3.305,1200	3.114,44
2	416	FOB US	4.186,00	3.944,50
2	426	PESO BRUTO ITEM	3.472,94	3.272,58
	508	SUBCONTINENTE	2.375 PQTS.	2.354 PQTS.
	157	PESO BRUTO TOTAL	22.660,00	22.459,64
	158	VALOR FOB TOTAL	27.046,50	26.805,00

9.- QUE, efectuado el análisis de los antecedentes adjuntos, este tribunal de Primera Instancia determina que es procedente acceder a los cambios solicitados a través del presente reclamo, los que deben materializarse mediante la presentación de Solicitud de Modificación de Documento Aduanero (S.M.D.A.), de acuerdo a liquidación de valores señalados ut-supra, exenta de denuncia por infracción reglamentaria, conforme a lo establecido en artículo 177 de la Ordenanza de Aduanas, por estimar este Tribunal, que el cambio en las instrucciones entregadas por el mandante es posterior a la legalización del DUS, por tal motivo escapa a la responsabilidad del despachador.





TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el Art. 17 de l D.F.L. 329/79, dicto la siguiente:

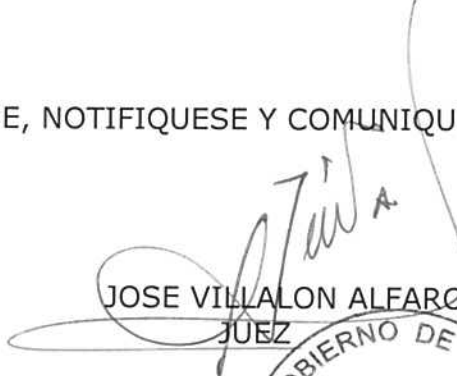
RESOLUCION:

1.- ACEPTESE, la aclaración mediante la S.M.D.A. al Documento Único de Salida (DUS) N° 4658039-7 fecha de legalización el 26.02.2012, suscrita por el Despachador Señora Mónica Fernández Pollmann.-

2.- ELEVENSE, estos antecedentes para conocimiento del Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO


JOSE VILLALON ALFARO
JUEZ



JVA/LQM/cvg.

CC: Controversias (2)
Interesado
Archivo

